

Señor
JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	<p>Demanda Ejecutiva singular De Menor Cuantía De INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S. VS. LIKES.NET S.A.S., ANGIE MAGALY VALENCIA ARCE Y EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE.</p> <ul style="list-style-type: none">• Pagaré #CLI460-OPT1421• Radicado # 2023-0449 <p>edwara_4@hotmail.com; likes.netquinchia@gmail.com; oscarag2233@gmail.com ;</p>
-------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante **INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S.**, acudo ante su honorable despacho con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto del **6 de marzo de 2024**, notificado por Estado el 7 de marzo de 2024, por medio del cual el despacho no tuvo en cuenta el acuerdo de pago parcial suscrito por las partes, por lo cual se instó a estarse a lo dispuesto en Auto de fecha **26 de octubre de 2023**.

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso está dirigido **únicamente** contra el **Numeral Segundo (2º)** y **tercero (3º)** del Auto del **6 de marzo de 2024**, notificado por estado el 7 de marzo de 2024 mediante el cual el Despacho dispuso lo siguiente:

1. No tener en cuenta el acuerdo de pago parcial suscrito por las partes.
2. Negar la solicitud de entrega de títulos realizada de manera conjunta por LIKES.NET S.A.S., EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE y mi representada.
3. No se refirió al levantamiento de las medidas cautelares bancarias decretadas sobre los demandados LIKES.NET S.A.S. y EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE.

De acuerdo con lo anterior, acudimos a su Despacho con la finalidad de que se reponga el Auto del **6 de marzo de 2024**, notificado por estado el 7 de marzo de 2024 y el Despacho tenga en cuenta las solicitudes realizadas en el acuerdo de pago suscrito por las partes el **7 de septiembre de 2023**.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A. TANTO EL ESTATUTO PROCESAL COMO EL CÓDIGO CIVIL NO PROHIBEN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE PAGO PARCIALES CON ALGUNOS DE LOS DEUDORES DEMANDADOS.

Mediante Auto del **26 de octubre de 2023**, notificado por Estado el 27 de octubre de 2023, su Despacho **negó por improcedente la solicitud de suspensión del proceso** sin dar trámite a las demás solicitudes realizadas por las partes en el acuerdo de pago parcial que fuera allegado a su Despacho el **19 de septiembre de 2023**, por cuanto la solicitud no estaba hecha por la totalidad de las partes de común acuerdo.

En ese sentido, aunque no se suspenda el proceso (con lo que estamos de acuerdo), su despacho no se puede negar a las demás peticiones y por el contrario si puede aceptar el acuerdo parcial, y por lo tanto dar trámite a las solicitudes conjuntas: **i)** es decir ordenar la entrega de los dineros embargados de los deudores firmantes, y **ii)** El levantamiento de los embargos de las cuentas bancarias de los deudores firmantes.

A saber, dentro del acuerdo parcial suscrito por LIKES.NET S.A.S., EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE y mi representada, se intentó vincular a la demandada ANGIE MAGALY VALENCIA ARCE, sin embargo, pese a todos los esfuerzos que se hicieron para contactarla y hacer que coadyudara la solicitud, la misma no quiso aceptar y decidió continuar el proceso de manera independiente.

Por lo anterior, nos vimos obligados a suscribir un acuerdo de pago parcial a fin de negociar las obligaciones adquiridas por los demandados interesados en el acuerdo, en ese sentido la entrega de títulos y el levantamiento de los embargos de cuentas bancarias de los deudores que aceptaron el acuerdo, es esencial, para que se cumpla el acuerdo celebrado, pues los dineros en títulos se abonarán a ese acuerdo, y al no tener embargada las cuentas los deudores podrán girar las cuotas pactadas, sin necesidad de hacer el engorroso trámite judicial de entrega de títulos.

B. SE SOLICITÓ DE COMÚN ACUERDO LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES PROVENIENTES ÚNICAMENTE DE LOS DEUDORES FIRMANTES.

En el acuerdo de pago parcial suscrito por las partes el pasado **7 de septiembre de 2023**, se solicitó al Despacho de mutuo acuerdo que ordenara la entrega de la totalidad de títulos judiciales a favor de INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S. a través de la modalidad de abono a Cuenta Bancaria en la **LITERAL A DE LA CLÁUSULA DOS (2) FORMA DE PAGO**.

Lo anterior por cuanto se pactó que una parte del acuerdo de pago parcial sería cancelada por el valor de los títulos constituidos a favor del proceso y producto del embargo de las cuentas bancarias de los demandados LIKES.NET S.A.S. y EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE.

En ese sentido, se solicita la entrega de los títulos judiciales de esos deudores firmantes, más no la entrega de títulos judiciales de la deudora ANGIE MAGALY VALENCIA ARCE.

De igual manera, tenga en cuenta el Despacho que los demandados y suscriptores del acuerdo de pago parcial **renunciaron a las excepciones de mérito** en la **CLÁUSULA UNO (1)** y solicitaron de común acuerdo se entregara el valor de los títulos judiciales a la acreedora.

En ese sentido, no puede el Despacho rechazar de plano la solicitud realizada por las partes y esperar a que concurra, pues el acuerdo de pago parcial implica que el Despacho autorice la entrega de la totalidad de títulos judiciales constituidos a favor del proceso, lo que supondría junto con el pago de las cuotas pactadas el cumplimiento total del mismo.

C. SE SOLICITÓ DE COMÚN ACUERDO EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ÚNICAMENTE EN CABEZA DE LOS DEUDORES FIRMANTES.

En el acuerdo de pago parcial suscrito por las partes el pasado **7 de septiembre de 2023**, se solicitó al Despacho que únicamente decretara el levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuentas bancarias para efectos de que los deudores LIKES.NET S.A.S. y EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE pudieran cumplir las obligaciones acordadas de conformidad con la **CLÁUSULA CINCO (5)**.

Lo anterior por cuanto en el acuerdo de pago parcial se pactó el pago de unas cuotas mensuales por **\$3.822.149** desde el **10 de octubre de 2023** al **10 de octubre de 2024**, y a fin de que los deudores firmantes tuvieran un flujo de pago que les permitiera cumplir con la totalidad de las cuotas.

Por lo tanto, se solicita de común acuerdo el levantamiento del embargo de cuentas bancarias únicamente de esos deudores firmantes, más no el levantamiento de las medidas cautelares en contra de la deudora ANGIE MAGALY VALENCIA ARCE.

En ese sentido, el Despacho no se ha pronunciado sobre la solicitud realizada por las partes, lo que afecta gravemente el cumplimiento del acuerdo de pago parcial, pues las limitaciones al patrimonio de los deudores que representa el registro de los embargos sobre las cuentas bancarias han impedido que los mismos cuenten con un flujo de caja que les permita continuar dando cumplimiento al pago del acuerdo.

D. SOLICITAMOS QUE LAS FECHAS PROGRAMADAS PARA AUDIENCIA CONTINÚEN VIGENTES

No es el propósito de las partes que con este recurso se dejen sin algún efecto o vigencia las demás disposiciones del Auto del **6 de marzo de 2024**, notificado por Estado el 7 de marzo de 2024, como lo son la programación de las fechas de audiencia para el próximo **8 de agosto de 2024** y **21 de agosto de 2024**.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Despacho reponga su decisión, habida cuenta que las partes suscribieron un acuerdo de pago parcial a fin de que con su cumplimiento se termine el proceso ejecutivo para todas las partes.

III. SOLICITUD:

1. Sírvase Señor (a) aceptar la solicitud de común acuerdo realizada por las partes y **tenga en cuenta el Acuerdo de Pago Parcial** celebrado entre LIKES.NET S.A.S., EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE y LA ACREEDORA de las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia celebrado el pasado **7 de septiembre de 2023**.
2. Sírvase Señor (a) Juez **ordenar** la entrega de la totalidad de títulos judiciales que se tengan a cargo de los deudores LIKES.NET S.A.S. y EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE. a favor de **INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S.** de conformidad con el acuerdo de pago suscrito con los deudores el **7 de septiembre de 2023**.

Solicitamos que se realice la entrega de los títulos judiciales a través de abono a **Cuenta Bancaria** de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC20-17 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en favor de mi representada de conformidad con la **CLÁUSULA DOS (2) LITERAL A NUMERAL 2** del acuerdo de pago parcial, por lo que me permito relacionar los datos necesarios para la transacción:

- a. Cuenta Ahorros: # **30031408594** de Banco Bancolombia S.A.
- b. A nombre de: **INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S. – NIT # 900.772.057-6.**

3. Sírvase señor (a) Juez **levantar las medidas cautelares bancarias sin condena en costas** decretadas únicamente en contra de LIKES.NET S.A.S. Y EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE dentro del proceso de la referencia de conformidad con el acuerdo de pago suscrito con los deudores el **7 de septiembre de 2023**.

4. En caso de no reponer la providencia del **6 de marzo de 2024**, sírvase señor Juez **conceder el Recurso De Apelación** a fin de que sea el superior quien decida sobre el presente asunto.

Eidelman

Javier

González

Del Señor (a) Juez,

Sánchez

Firmado

digitalmente por ®

Eidelman Javier

González Sánchez

Fecha: 2024.03.12

Dr. EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. # 13.176.095'00'

T.P. # 108.916 del C.S.J.

E-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

RV: Rec. Rep. Sub. Apel.; Ejec.; Integra Multisolutions S.A.S. Vs. Likes.Net S.A.S., Angie Magaly Valencia Arce Y Edwar Alberto Vinasco Uribe; Radicado # 2023-0449

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Mar 12/03/2024 4:14 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: edwara_4@hotmail.com <edwara_4@hotmail.com>; likes.netquinchia@gmail.com <likes.netquinchia@gmail.com>;
 oscarag2233@gmail.com <oscarag2233@gmail.com>; Ana Maria Sandoval Combariza <abogado15@kingsalomon.com>;
 Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>; Mónica
 Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>

📎 1 archivos adjuntos (557 KB)

20240612- Rec. Rep. Sub. Apel..pdf;

Señor

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	<p>Demanda Ejecutiva singular De Menor Cuantía De INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S. VS. LIKES.NET S.A.S., ANGIE MAGALY VALENCIA ARCE Y EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré #CLI460-OPT1421 • Radicado # 2023-0449 <p>edwara_4@hotmail.com; likes.netquinchia@gmail.com; oscarag2233@gmail.com ;</p>
-------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando, en calidad de apoderado judicial de la demandante **INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S.**, acudo ante su honorable despacho con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto del **6 de marzo de 2024**, notificado por Estado el 7 de marzo de 2024, por medio del cual el despacho no tuvo en cuenta el acuerdo de pago parcial suscrito por las partes, por lo cual se instó a estarse a lo dispuesto en Auto de fecha **26 de octubre de 2023**.

I.

OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso está dirigido **únicamente** contra el **Numeral Segundo (2^{do}) y tercero (3^{ro})** del Auto del **6 de marzo de 2024**, notificado por estado el 7 de marzo de 2024 mediante el cual el Despacho dispuso lo siguiente:

1. No tener en cuenta el acuerdo de pago parcial suscrito por las partes.
2. Negar la solicitud de entrega de títulos realizada de manera conjunta por LIKES.NET S.A.S., EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE y mi representada.
3. No se refirió al levantamiento de las medidas cautelares bancarias decretadas sobre los demandados LIKES.NET S.A.S. y EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE.

De acuerdo con lo anterior, acudimos a su Despacho con la finalidad de que se reponga el Auto del **6 de marzo de 2024**, notificado por estado el 7 de marzo de 2024 y el Despacho tenga en cuenta las solicitudes realizadas en el acuerdo de pago suscrito por las partes el **7 de septiembre de 2023**.

II.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A. TANTO EL ESTATUTO PROCESAL COMO EL CÓDIGO CIVIL NO PROHIBEN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE PAGO PARCIALES CON ALGUNOS DE LOS DEUDORES DEMANDADOS.

Mediante Auto del **26 de octubre de 2023**, notificado por Estado el 27 de octubre de 2023, su Despacho **negó por improcedente la solicitud de suspensión del proceso** sin dar trámite a las demás solicitudes realizadas por las partes en el acuerdo de pago parcial que fuera allegado a su Despacho el **19 de septiembre de 2023**, por cuanto la solicitud no estaba hecha por la totalidad de las partes de común acuerdo.

En ese sentido, aunque no se suspenda el proceso (con lo que estamos de acuerdo), su despacho no se puede negar a las demás peticiones y por el contrario sí puede aceptar el acuerdo parcial, y por lo tanto dar trámite a las solicitudes conjuntas: **i)** es decir ordenar la entrega de los dineros embargados de los deudores firmantes, y **ii)** El levantamiento de los embargos de las cuentas bancarias de los deudores firmantes.

A saber, dentro del acuerdo parcial suscrito por LIKES.NET S.A.S., EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE y mi representada, se intentó vincular a la demandada ANGIE MAGALY VALENCIA ARCE, sin embargo, pese a todos los esfuerzos que se hicieron para contactarla y hacer que coadyuvara la solicitud, la misma no quiso aceptar y decidió continuar el proceso de manera independiente.

Por lo anterior, nos vimos obligados a suscribir un acuerdo de **pago parcial** a fin de negociar las obligaciones adquiridas por los demandados interesados en el acuerdo, en ese sentido la entrega de títulos y el levantamiento de los embargos de cuentas bancarias de los deudores que aceptaron el acuerdo, es esencial, para que se cumpla el acuerdo celebrado, pues los dineros en títulos se abonarán a ese acuerdo, y al no tener embargada las cuentas los deudores podrán girar las cuotas pactadas, sin necesidad de hacer el engorroso trámite judicial de entrega de títulos.

B. SE SOLICITÓ DE COMÚN ACUERDO LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES PROVENIENTES ÚNICAMENTE DE LOS DEUDORES FIRMANTES.

En el acuerdo de pago parcial suscrito por las partes el pasado **7 de septiembre de 2023**, se solicitó al Despacho de mutuo acuerdo que ordenara la entrega de la totalidad de títulos judiciales a favor de INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S. a través de la modalidad de abono a Cuenta Bancaria en la **LITERAL A DE LA CLÁUSULA DOS (2) FORMA DE PAGO**.

Lo anterior por cuanto se pactó que una parte del acuerdo de pago parcial sería cancelada por el valor de los títulos constituidos a favor del proceso y producto del embargo de las cuentas bancarias de los demandados LIKES.NET S.A.S. y EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE.

En ese sentido, se solicita la entrega de los títulos judiciales de esos deudores firmantes, más no la entrega de títulos judiciales de la deudora ANGIE MAGALY VALENCIA ARCE.

De igual manera, tenga en cuenta el Despacho que los demandados y suscriptores del acuerdo de pago parcial **renunciaron a las excepciones de mérito** en la **CLÁUSULA UNO (1)** y solicitaron de común acuerdo se entregara el valor de los títulos judiciales a la acreedora.

En ese sentido, no puede el Despacho rechazar de plano la solicitud realizada por las partes y esperar a que concurra, pues el acuerdo de pago parcial implica que el Despacho autorice la entrega de la totalidad de títulos judiciales constituidos a favor del proceso, lo que supondría junto con el pago de las cuotas pactadas el cumplimiento total del mismo.

C. SE SOLICITÓ DE COMÚN ACUERDO EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ÚNICAMENTE EN CABEZA DE LOS DEUDORES FIRMANTES.

En el acuerdo de pago parcial suscrito por las partes el pasado **7 de septiembre de 2023**, se solicitó al Despacho que únicamente decretara el levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuentas bancarias para efectos de que los deudores LIKES.NET S.A.S. y EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE pudieran cumplir las obligaciones acordadas de conformidad con la **CLÁUSULA CINCO (5)**.

Lo anterior por cuanto en el acuerdo de pago parcial se pactó el pago de unas cuotas mensuales por **\$3.822.149** desde el **10 de octubre de 2023** al **10 de octubre de 2024**, y a fin de que los deudores firmantes tuvieran un flujo de pago que les permitiera cumplir con la totalidad de las cuotas.

Por lo tanto, se solicita de común acuerdo el levantamiento del embargo de cuentas bancarias únicamente de esos deudores firmantes, más no el levantamiento de las medidas cautelares en contra de la deudora ANGIE MAGALY VALENCIA ARCE.

En ese sentido, el Despacho no se ha pronunciado sobre la solicitud realizada por las partes, lo que afecta gravemente el cumplimiento del acuerdo de pago parcial, pues las limitaciones al patrimonio de los deudores que representa el registro de los embargos sobre las cuentas bancarias han impedido que los mismos cuenten con un flujo de caja que les permita continuar dando cumplimiento al pago del acuerdo.

D. SOLICITAMOS QUE LAS FECHAS PROGRAMADAS PARA AUDIENCIA CONTINÚEN VIGENTES

No es el propósito de las partes que con este recurso se dejen sin algún efecto o vigencia las demás disposiciones del Auto del **6 de marzo de 2024**, notificado por Estado el 7 de marzo de 2024, como lo son la programación de las fechas de audiencia para el

próximo **8 de agosto de 2024** y **21 de agosto de 2024**.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Despacho reponga su decisión, habida cuenta que las partes suscribieron un acuerdo de pago parcial a fin de que con su cumplimiento se termine el proceso ejecutivo para todas las partes.

III.

SOLICITUD:

1. Sírvase Señor (a) aceptar la solicitud de común acuerdo realizada por las partes y **fenga en cuenta el Acuerdo de Pago Parcial** celebrado entre LIKES.NET S.A.S., EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE y LA ACREEDORA de las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia celebrado el pasado **7 de septiembre de 2023**.
2. Sírvase Señor (a) Juez **ordenar** la entrega de la totalidad de títulos judiciales que se tengan a cargo de los deudores LIKES.NET S.A.S. y EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE. a favor de **INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S.** de conformidad con el acuerdo de pago suscrito con los deudores el **7 de septiembre de 2023**.

Solicitamos que se realice la entrega de los títulos judiciales a través de abono a **Cuenta Bancaria** de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC20-17 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en favor de mi representada de conformidad con la **CLAÚSULA DOS (2) LITERAL A NUMERAL 2** del acuerdo de pago parcial, por lo que me permito relacionar los datos necesarios para la transacción:

- a. Cuenta Ahorros: **# 30031408594** de Banco Bancolombia S.A.
- b. A nombre de: **INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S. – NIT # 900.772.057-6.**

3. Sírvase señor (a) Juez **levantar las medidas cautelares bancarias sin condena en costas** decretadas únicamente en contra de LIKES.NET S.A.S.Y EDWAR ALBERTO VINASCO URIBE dentro del proceso de la referencia de conformidad con el acuerdo de pago suscrito con los deudores el **7 de septiembre de 2023**.
4. En caso de no reponer la providencia del **6 de marzo de 2024**, sírvase señor Juez **conceder el Recurso De Apelación** a fin de que sea el superior quien decida sobre el presente asunto.

Del Señor(a) Juez,

Dr. EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. # 7.170.035

T.P. # 108.916 del C.S.J.

E-mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669

12/3/24, 16:34

Correo: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Web: www.kingsalomon.com

**** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ****